



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 562

Popayán, tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Víctor Armando Ordóñez Gallego**

Accionada: **Administradora Colombiana de Pensiones y
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**

Rad.: **202100127-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Víctor Armando Ordóñez Gallego**, identificado con C.C. N° **10.529.766** expedida en Popayán (C), contra la **Administradora Colombiana de Pensiones** (en adelante Colpensiones), y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.** (en adelante Protección), encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana y los derechos de las personas de la tercera edad, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°. Previa notificación a los doctores **Juan Miguel Villa Lora** y **Juan David Correa Solorsano**, como Representantes Legales de Colpensiones y Protección, respectivamente, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que, en ejercicio de sus derechos de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes

que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ésta se funda.

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°. ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96467b6aa3568dea705c025fff465b5097cb18c53d9a94ed0150ca6
baa1334bd**

Documento generado en 03/09/2021 11:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>